

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA DE DECISION CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Noviembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** presentado entre el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA y el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. -

A N T E C E D E N T E S

Ante el Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad, se presentó demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo iniciado por la señora DISNEY PEREZ CLAVIJO, a favor de su hija ANGIE DANIELA DUARTE PEREZ, quien por auto de fecha 27 de abril de 2023, se abstiene de asumir el conocimiento, manifestando que al no existir una norma que indique que el juez que conoció de un proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio deba conocer de la demanda de adjudicación judicial de apoyos posteriores, esta debe someterse a la formalidades del reparto entre los juzgados de Familia de esta ciudad, para su conocimiento.-

Recibido el expediente por parte del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, en proveído de fecha Julio 19 de 2023, manifestó existe la norma mediante la cual el juez que conoció el proceso en primera instancia adjudicando apoyos judiciales transitorios es el determinado para conocer de la adjudicación de apoyos judiciales con vocación de permanencia, por lo que procedió a suscitar el conflicto negativo de competencia ordenando la remisión a esta Superioridad para que decida sobre el mismo.-

Allegadas las diligencias a esta Corporación para dirimir la colisión planteada, se procede a resolver previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Por tratarse de un Conflicto Negativo de Competencia que involucra a despachos judiciales de la misma categoría y del mismo Distrito Judicial, corresponde dirimirlo a esta Corporación, de conformidad con el artículo 139 del C.G.P.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-002-2023-00172-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00175-2023.-

Esta competencia se establece de acuerdo con distintos factores: el objetivo, que guarda relación con la naturaleza o materia del proceso y la cuantía; el subjetivo que responde a la calidad de las partes que intervienen en el proceso; el funcional, a la naturaleza del cargo que desempeña el funcionario que debe resolver la controversia; el territorial, al lugar donde debe tramitarse; y el de conexidad, que depende de la acumulación de procesos o pretensiones. -

El caso que nos ocupa, hace relación con el factor objetivo, atendiendo a la naturaleza del asunto, pues las Jueces de Familia, que se han separado del conocimiento del caso por considerar, que carecen de competencia.-

La Juez Octava de Familia de esta ciudad, considera que al ser una nueva demanda porque se trata de una Adjudicación de Apoyo Judicial que nada tiene que ver con el proceso de Adjudicación de Apoyo Judicial Transitoria, esta debe ser sometida a reparto entre los juzgados de familia de esta ciudad.-

Por su parte, la Juez Segunda de Familia de esta ciudad, indica que en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, esta demanda debe ser conocida por el Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad.-

De acuerdo al artículo 22, numeral 7° del C.G.P., los Jueces de Familia, conocen en primera instancia:

"7. Modificado. Ley 1996 de 2019, art. 35. De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente.".-

Pero en esto no hay ninguna discusión sino en determinar quién de los dos juzgados de Familia debe conocer del proceso de Adjudicación de Apoyos iniciado por la señora DISNEY PEREZ CLAVIJO, en favor de su hija ANGIE DANIELA DUARTE PEREZ.-

La ley 1996 de 2019, estableció en su artículo 43, lo siguiente:

"ARTÍCULO 43. *Unidad de actuaciones y expedientes. Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos.*

Cada despacho contará con un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran. En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.

Despacho Seis (06) Civil Familia
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,
Carrera 45 No. 44-20 Piso 3
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-002-2023-00172-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00175-2023.-

PARÁGRAFO. *El expediente de quienes hayan terminado la adjudicación de apoyos, que no haya tenido movimiento en un lapso superior a dos (2) años, podrá ser remitido al archivo general. Un nuevo proceso de adjudicación de apoyos con posterioridad hará necesario abrir un nuevo expediente.*

También será causa de archivo general la muerte de la persona.”.-

Aplicando lo anterior, se tiene que, al haberse tramitado una demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, conocida por el Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad y ahora presentarse otra demanda para la Adjudicación Judicial de Apoyo, lo cual encuadra en lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, por lo que se tiene que el Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad, es el competente para conocer de la presente demanda, a quien se le remitirá para que asuma su conocimiento.-

Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DIRIMIR el Conflicto Negativo de Competencia de que trata el presente asunto, ordenando que conozca de la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo iniciado por la señora DISNEY PEREZ CLAVIJO, en favor de su hija ANGIE DANIELA DUARTE PEREZ, la Juez Octava de Familia de Barranquilla. -

SEGUNDO: REMITIR por el correo electrónico el expediente digital contentivo de la demanda en mención al Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad.-

TERCERO: Poner en conocimiento de la Juez Segunda de Familia de Barranquilla, la presente decisión.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Despacho Seis (06) Civil Familia
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,
Carrera 45 No. 44-20 Piso 3
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carmifia Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e90ef89a27e1b4dd1e4851b09108439b7863760127370e92861ee2398cd3261**

Documento generado en 28/11/2023 10:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>